



Ministerio de Justicia e Interior

Gabinete de Asuntos Religiosos

San Bernardo, 45 28016 Madrid



FRANCISCO-JOSÉ LOPEZ GOYANES

NOTARIO Fecha 4 de Octubre 1994

Castelló, 82 - 3.ª Izd. (Esquina Juan Bravo)

Tel. 562 10 79 (3 Líneas)

Fax: 562 43 08

28006 MADRID

N/Ref. 788-SE/B



Secretaria General de la
Congregación de RELIGIOSAS OBLA-
TAS DEL SANTISIMO REDENTOR

C/ Cartagena, 116

28002 - MADRID

Adjunto remito a Vd. certificación literal nº 788-SE/B
interesada.

LA JEFA DE LA SECCION

M. del Amor Bernal Gallego



del Amor Bernal Gallego

81 ABR 1995



LEGITIMACION.- FRANCISCO-JOSÉ LOPEZ
GOYANES, NOTARIO DE MADRID Y DE
SU ILUSTRE COLEGIO.

DOY FE: de que la presente fotocopia
concuerta fielmente con su original, que me ha
sido exhibido.

Madrid, 21 ABR 1995

[Signature]

JZ 0581331

LIQUIDACION ARANCEL (Ley 8/86)
DOCUMENTO SIN CUANTIA

ANOTADO EN EL
LIBRO INDICADOR
CON EL Nº 107

MINISTERIO DE JUSTICIA

D. G. DE ASUNTOS RELIGIOSOS
REGISTRO ENTIDADES RELIGIOSAS

FECHA INSCRIPCION
17-4-1982

N.º DE REGISTRO
788 - SE/3

HOJA N.º

Denominación de la Entidad

OBLATAS DEL SANTISIMO REDEMPTOR. - CONGREGACION

BOYANES, CO JOSE ORTIZ
DOMINGO (cuyo) - C/ Cartagena, 116
MADRID

FINES: El fin de la Congregación y por consiguiente de sus Provincias y Casas Religiosas que en ella se integran, es acoger, instruir y moralizar a las mujeres extraviadas o en peligro próximo de extraviarse, cualquiera que sea su edad, condición o circunstancia en que se hallen. Se intenta realizar la misión por todos los medios posibles: aquellos que la doctrina de la Iglesia y las constantes aportaciones de las ciencias humanas ponen a nuestro alcance.

FUNCIONAMIENTO Y ORGANISMOS REPRESENTATIVOS: Tanto la Congregación como tal, y lo mismo sus Provincias, Viceprovincias y Casas, tienen capacidad para adquirir, administrar y poseer bienes, según las disposiciones del Derecho común y las determinaciones de los Capítulos. La representación legal de la Congregación corresponde a la Superiora General, con autoridad sobre sus organismos y estructuras y sobre todas y cada una de las hermanas a quienes dirige de acuerdo con el Derecho común y las normas de las Congregaciones y las disposiciones de los Capítulos. La representación de la Provincia corresponde a la Superiora Provincial, y la preside bajo las dependencias del Gobierno General. Las Superiores Locales son las representantes locales de las Casas Religiosas que les están encomendadas. Tanto la Superiora General como la Superiora Provincial y las Superiores Locales cuentan con un Consejo asesor para los casos que se determinan en las Constituciones.

Superiora General: Es elegida por representantes de toda la Congregación en Capítulo general electivo. Su mandato dura seis años. Sus facultades alcanzan a las personas y bienes de la Congregación. Actúa por sí misma o por sus delegadas. Actúa el desempeño del cargo por documento certificado por el Viscario y Visitador de Religiosas del Arzobispado de Madrid-Alcalá. Tiene como límite cuantitativo de sus facultades: Por sí misma: Lo determinado en el Capítulo General cada seis años. Con su Consejo: Lo que esté autorizado a la Conferencia Episcopal en cada momento.

Superiora Provincial: Es elegida, normalmente, por el Capítulo Provincial Ordinario o Extraordinario y

JZ 0581313
M 0973271

confirmada en el cargo por la Superiora General con su Consejo. Sus facultades alcanzan a personas y bienes de la Provincia, es representante legal a todos los efectos, y puede delegar esas facultades a otros. En caso de necesidad o ausencia la sustituye la Vicaria Provincial. Acredita el desempeño de su cargo por el documento de confirmación de la erección o nombramiento, expedido por la Superiora General y su Consejo. Por sí misma o por delegación personal puede actuar dentro de los límites cuantitativos que determinan los Capítulos. El Capítulo General del año 1977 determinó la cantidad equivalente a 1/3 de lo que esté autorizado a la Conferencia Episcopal. Esta cantidad se refiere a la Superiora Provincial con su Consejo. El Consejo de la Provincia lo forman la Superiora Provincial y cuatro Consejeras elegidas en Capítulo Provincial, la primera de las Consejeras ejerce el cargo de Vicaria Provincial.

Superiora de la Casa: Accede al cargo por nombramiento de la Superiora Provincial con el asesoramiento de su Consejo y confirma la elección la Superiora General con el consentimiento de su Consejo, previo sondeo de la Provincia. Su mandato dura tres años. Acredita el desempeño de su cargo por medio del documento en el que es nombrada por la Superiora Provincial con el consentimiento de su Consejo y previa confirmación en el cargo por la Superiora General con su Consejo. Tiene como límite cuantitativo de sus facultades lo que se determine en el Capítulo Provincial. El Consejo de la Casa lo forman las Consejeras que le corresponden según las Constituciones y el Derecho particular. La primera de las Consejeras es la Vicaria. Para el ejercicio de aquellos actos que atañen a la Casa de su cargo pero que exceda su límite cuantitativo de disposición, la Superiora Local, deberá obtener su autorización de la Superiora Provincial, que podrá concederla si el acto está dentro del límite cuantitativo del que tiene, asistido por su Consejo. En caso de que exceda, la Superiora Provincial solicitará la autorización de la Superiora General y esta de la Santa Sede si se trata de actos de enajenación o gravámenes de bienes que superen los límites para lo que está autorizada la Conferencia Episcopal Española en cada momento. -- Igual régimen es aplicable a la Superiora Provincial respecto a la Superiora General. La Superiora General deberá obtener autorización de la Santa Sede para los actos de enajenación o gravámenes de bienes, así como para tomar dinero a préstamo, por encima de los límites cuantitativos asignados a la Conferencia Episcopal Española.

REPRESENTACION LEGAL: Sor Juana de Miguel García, Superiora General.

MODIFICACION: Sor MARIA LUISA RODRIGUEZ PEREZ, Superiora General (Acuerdo de 4/9/1984).

DONIA MARIA DEL ANOR BER.....

JZ 058133788

.....NAL GALLEGO, JEFA DE LA SECCIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO DE ENTIDADES RELIGIOSAS DEL GABINETE DE ASUNTOS RELIGIOSOS,

CERTIFICA: Que el presente documento es reproducción fiel y exacta del asiento de inscripción en este Registro de la Entidad Religiosa a que se refiere.

En cuanto a la representación legal que figura inscrita no se ha recibido en el Registro, con posterioridad a la última anotación, ninguna comunicación que la modifique.

Y para que conste donde convenga, expide la presente en Madrid, a cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

LEGITIMACION.- FRANCISCO-JOSE LOPEZ GOYANES,-----
NOTARIO DE MADRID Y SU ILUSTRE COLEGIO.-----

DOY FE: De que la presente fotocopia, extendida en dos folios de papel de los Colegios Notariales de España de la serie DP, números 0973271 y el presente, concuerda fielmente con su original que me ha sido exhibido.-

Madrid a veintuno de Abril de mil novecientos noventa y cinco.

21 ABR 1995



21 ABR 1995

LIQUIDACION ARANCEL (Ley 8/89)
DOCUMENTO SIN CUANTIA

ANOTADO EN EL
LIBRO INDICADOR
CON EL Nº 708-



YO, JOSE MANUEL HERNANDEZ ANTOLIN, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, DOY FE: Que las fotocopias que anteceden estampadas en los folios emitidos por los Colegios Notariales de España, serie JZ., que rubrico y sello con el de mi Notaria, son reproducción fiel y exacta del original que he tenido a la vista. Y para que conste expido el presente en Madrid adiez de Mayo del dos mil dos



[Handwritten signature of Jose Manuel Hernandez Antolin]